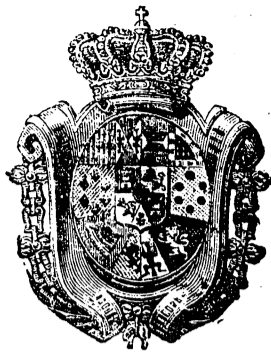


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 130     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i>      |         |
| Por un año.....                | 360 rs. |
| Por medio año.....             | 180     |
| Por tres meses.....            | 90      |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> |         |
| Por un año.....                | 400     |
| Por medio año.....             | 200     |
| Por tres meses.....            | 100     |
| <i>En Indias.</i>              |         |
| Por un año.....                | 440     |
| Por medio año.....             | 220     |
| Por tres meses.....            | 110     |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de infantería al Teniente General D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

En consideracion al mérito, servicios y circunstancias del Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Capitan General de Castilla la Nueva, Vengo en nombrarle Director general de infantería.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

En consideracion al mérito, servicios y circunstancias del Teniente General D. Juan de la Pezuela, Vengo en nombrarle Capitan General de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Señora: Desde el momento que V. M. se dignó poner á mi cargo el Ministerio de la Guerra, me propuse contribuir en cuanto fuese posible á realizar los principios de orden, concierto y economía que tan urgente es establecer y consolidar como bases esenciales de la prosperidad del Estado, objeto de los constantes desvelos de V. M. y de su Gobierno, organizando todo lo que concierne á los empleos y grados en la carrera militar, y señaladamente el orden de ascensos. Para llevar á cabo esta idea, que propuse desde los primeros dias en el Consejo de Ministros, y mas tarde consigné en la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados, reuní y me enteré con particular esmero de todos los trabajos y antecedentes que existen sobre el asunto y que son de importancia suma; pero cabalmente porque lo son y por la madurez y prevision con que es indispensable proceder en materia tan complicada y trascendental, he creido necesario someterlos á un examen, á favor del cual puedan formarse con el debido acierto uno ó mas proyectos, que presentados oportunamente á las Cortés, reciban la sancion legislativa, único medio de que las reglas que sobre tan interesante objeto se adopten sean respetadas y estables, y sirvan de tipo á los reglamentos é instrucciones que para su ejecucion expida despues el Gobierno.

Consecuente á este propósito, y convencido de que interesa no demorar por mas tiempo el ponerlo en práctica, juzgo que el mejor y mas pronto medio de conseguirlo será el nombramiento de una Junta especial, compuesta de Generales acreditados por sus luces y experiencia, que examinen los indicados antecedentes y trabajos, y formulen definitivamente el proyecto ó proyectos de ley que deban someterse á las Cortés y los de los reglamentos é instrucciones que requiere su ejecucion, sin perjuicio de que al mismo tiempo proponga las medidas que pueden adoptarse

desde luego dentro de los límites de las facultades del Gobierno para conseguir los inmensos beneficios que de un sistema bien ordenado en la carrera de las armas deben resultar al pais en general, y en particular al ejército, que vivamente lo anhela.

En este concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

#### REALES DECRETOS.

Deseando que se establezca con el acierto y estabilidad convenientes un sistema de ascensos en la carrera militar que concilie el bien de sus individuos con el general del Estado; y conformándome con lo que sobre el particular me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una Junta con el encargo especial de formular el proyecto ó proyectos de ley que considere necesarios, para que presentados oportunamente á las Cortés, se organice en todas sus partes el sistema de empleos, grados y ascensos en la carrera militar.

Art. 2.º Asimismo redactará dicha Junta los proyectos de reglamentos é instrucciones indispensables para la ejecucion de los enunciados proyectos de ley, cuya expedicion corresponde á las atribuciones del Gobierno, y propondrá las medidas que desde luego pueden adoptarse para establecer el sistema de que se trata en todas las armas é institutos del ejército.

Art. 3.º Con ese fin pasarán á la referida Junta todos los trabajos, antecedentes y noticias que existan y se puedan reunir sobre los indicados objetos en el Ministerio de la Guerra y en sus demas dependencias.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Para componer la Junta creada por mi Real decreto de este dia, Vengo en nombrar al Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marques del Duero, Presidente, y vocales á los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos; al Intendente general militar, á los Tenientes generales D. Antonio Vanhalen, Conde de Peracamps; D. Manuel Pavía, Marques de Novaliches; D. Manuel de Mazarredo y D. Facundo Infante; al Mariscal de Campo D. Manuel Fernandez, y al Brigadier de infantería D. Manuel Varela y Limia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Real orden.

La Junta de gobierno del Colegio de abogados de esta corte ha expuesto á la Reina (Q. D. G.) por el Ministerio de mi cargo la necesidad de que se habilite un paraje decoroso en cada uno de los Tribunales Supremos y superiores de esta corte, semejante al que, segun lo acordado en el art. 33 de sus estatutos, tienen en la Audiencia de la misma, donde puedan esperar los abogados mientras se les llama á la vista de los pleitos y negocios á que concurren; vestirse la toga, en cuyo traje deben presentarse; recordar los puntos capitales de sus defensas, y consultar los Códigos en los casos en que con urgencia les sea preciso hacerlo durante aquellos momentos y en bien de sus defendidos. A este fin, teniendo presente que

en las actuales circunstancias los recursos del Tesoro público no pueden consagrarse á la necesidad expuesta, propone la misma Junta para que pueda ser atendida con la urgencia conveniente el restablecimiento de los bastantes de los poderes que se presenten ante todos los Tribunales de esta capital, segun anteriormente existieron, aunque con diverso objeto y bajo el tipo de diez reales por cada uno.

Enterada S. M. se ha dignado mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que en lo sucesivo no se admitan en los Tribunales eclesiásticos, civiles y militares de esta corte poderes que no tengan el requisito del bastanteo del Colegio, percibiendo la Junta de gobierno del mismo diez reales por cada poder, con aplicacion á los gastos de las salas de abogados que deberán establecerse en todos aquellos de los referidos Tribunales que tengan las circunstancias de localidad necesarias al efecto.

Madrid 23 de Marzo de 1851.—Gonzalez Romero.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

#### Primera seccion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. que aprueba el comiso sin multa de las 4630 varas de tejidos de lana y algodón, tasadas en 8250 rs., al respecto de cinco reales cada una, y que presentó al despacho de esa Aduana D. Juan Mallagray por tener 42 por 100 de algodón y contar tan solo 15 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de 463 varas de tela de algodón engomada para encuadraciones, valoradas en 489 rs., al respecto de tres reales cada una, y que presentó al despacho de esa Aduana D. Buenaventura Solá y Amat, por no contar dicho tejido los 20 hilos que señala la orden de esta superioridad de 24 de Marzo del año anterior para poder ser admitido á comercio.

Lo comunicado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de seis libras de pasamaneria de algodón y seda, tasadas en 329 rs., y que presentó al despacho de esa Aduana D. F. P. S. Bagneres á nombre de D. Gregorio Vignau por tener mas de 50 por 100 de aquella primera materia, límite señalado en la orden de esta superioridad de 22 de Octubre del año anterior, pero sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la detencion hecha á los Sres. Amerigo y Martinez de 100 libras de algodón torcido á tres cabos por no llegar al número 60, minimum que permite el Arancel: resultando del examen practicado en esta oficina general que efectivamente solo llega al 32, he resuelto se proceda al comiso, conforme á la Real orden de 12 de Marzo último, pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género en la creencia de que era lícito.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

## ANUNCIO OFICIAL.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana está señalado el tercer remate para la venta de las leñas que han de resultar de la poda y limpia que debe hacerse en el arbolado de las dehesas de Villagutiérrez alta y baja, procedente del secuestro de D. Carlos, que radican en el término de Abenojar, provincia de Ciudad-Real, con la





